



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**



**NOTIFICACIÓN POR BOLETIN ELECTRÓNICO**

**JUICIO ORDINARIO LABORAL  
EXPEDIENTE NÚMERO: 157/22-2023/JL-I  
ACTOR: URIEL RICARDO PUC EUAN  
DEMANDADO: NADRO S.A.P.I DE C.V.**

**URIEL RICARDO PUC EUAN (ACTOR)**

En el expediente número **157/22-2023/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario**, promovido por **Uriel Ricardo Puc Euan** en contra de **Nadro S.A.P.I de C.V.**; en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 20 de enero de 2023, se dictó un acuerdo, al tenor literal siguiente: -----

..." **Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de enero de 2023.**

**Vistos:** El escrito suscrito por el ciudadano **Uriel Ricardo Puc Euan**, por medio del cual promueve **Juicio Ordinario Laboral**, en contra de **Nadro S.A.P.I. de C.V.** a quien reclama su indemnización constitucional y el pago de sus prestaciones laborales, derivadas de su **despido injustificado**. En consecuencia, se acuerda:

**PRIMERO: Competencia y radicación.**

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor y en el Acuerdo General número 08/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, expedido con fecha 11 de noviembre de 2020; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer de la demanda promovida por el ciudadano Uriel Ricardo Puc Euan, motivo por el cual se ordena formar expediente, registrarlo en el Libro de Gobierno correspondiente, así como en el Sistema de Gestión y Expediente Electrónico en Materia de Justicia Laboral, con el número: 157/22-2023/JL-I.

**SEGUNDO: Personalidad jurídica.**

**a) Parte actora.**

De acuerdo con el Acuse de Recibo de Inicio-Laboral, de fecha 12 de enero de 2023, se observa que el escrito de demanda, fue presentado personalmente por el **ciudadano Uriel Ricardo Puc Euan**, quien se identificó con su credencial para votar con código de Identificación 0366083293666 y valorando la copia simple de la credencia para votar con clave de elector PCENUR91032604H800 expedido por el Instituto Nacional Electoral; con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del **ciudadano Uriel Ricardo Puc Euan, como parte actora en este asunto laboral**, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

**TERCERO: Asignación de buzón electrónico a la parte actora.**

En razón de que el **ciudadano Uriel Ricardo Puc Euan, -parte actora-**, aceptó mediante el formato para asignación de buzón electrónico, se le asignara buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a la parte actora** del presente asunto laboral, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

**-Medidas por la asignación del buzón electrónico-**

Se le hace saber a la **parte actora**, que deberá estar atento de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la **parte actora** que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.**

Por último, se le informa a la **parte actora** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en **Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, Colonia San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche**, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente a este Juzgado Laboral.

**CUARTO: Vista a la parte actora por irregularidades en la demanda y reserva de admisión de demanda.**

En atención al escrito inicial de demanda de fecha 16 de enero de 2023, se pueden apreciar diversas irregularidades, que tomando en consideración los **principios de seguridad y certeza jurídica**, dan lugar a la reserva de admitir la demanda interpuesta en contra de Nadro



## Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

### I. SALARIO DIARIO INTEGRADO.

La parte actora manifiesta tener un salario diario integrado el cual tiene el monto que a continuación se transcribe:

“...el pago de la cantidad de **\$41,951.7 (Son Cuarenta y Un Mil Novecientos Cincuenta y Un Pesos 07/100 MN)** por concepto de indemnización constitucional de tres meses de salario (90 días), a razón de un salario diario integrado de **\$466.13 diarios (Son Cuatrocientos Sesenta y Seis Pesos 13/100 MN)**, por causa del despido injustificado de que fui objeto...”

...**PRIMERO.-** El suscrito sin que medie contrato laboral alguno, con fecha 16 de febrero de 2020, fui dado de alta en la empresa NADRO SAPI DE C.V., como trabajador de dicha empresa con el puesto de GESTOR REPARTIDOR HIBRIDO, con un salario base inicial diario en ese momento de **\$357.11 (SON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 11/100 MN)**, el cual mientras estuve laborando en dicha empresa sufrí varias modificaciones, quedando por la cantidad de **\$466.13 (Son Cuatrocientos Sesenta y Seis Pesos 13/100 m.n.)** tal y como lo acredito con la constancia de semanas cotizadas del IMSS, misma que anexo a la presente demanda...”

[Sic] [Lo subrayado es propio]

Sin embargo, no establece con certidumbre el monto de las condiciones legales y extralegales que integran el salario diario integrado, si no, únicamente señala los montos reclamados por prestaciones, de conformidad con el numeral 84 de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Información vital tal y como el Tribunal Colegiado de Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece en la Tesis: XXVII.1o.(VIII Región) 16L (10a.), con registro digital 2002402<sup>1</sup>.

### II. TIEMPO, MODO Y LUGAR DEL DESPIDO.

La parte actora manifiesta en el capítulo de hechos, lo que a continuación se transcribe:

“...**SEGUNDO.-** el día 30 de septiembre de 2022, sin mediar causa justificada alguna, la demandada, por conducto del departamento de recursos humanos me notificaron verbalmente, que quedaba despedido de mi trabajo, sin darme aviso por escrito ni en forma alguna de la causa del despido...” [Sic]

Por tanto, acorde con los principios de seguridad y certeza jurídica con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se previene a la parte actora para que, dentro del término de 3 días hábiles, siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente acuerdo:

1. **Con relación al punto I, desglose por monto cada elemento que integra el salario diario integrado, el cual asciende a un monto de \$466.13 pesos.**
2. **En cuanto al punto II, precise con claridad y certeza en qué lugar, y horario y a cargo de quien ocurrió el presunto despido**

-Reserva de admisión de la demanda -

En esa línea de pensamiento y conforme a los principios de seguridad y certeza jurídica, este Juzgado Laboral **se reserva de admitir a trámite el escrito inicial de demanda, así como de continuar con la secuela procesal de este procedimiento**, hasta en tanto el ciudadano Uriel Ricardo Puc Euan -parte actora-, de cumplimiento a las vistas antes mencionadas, de lo contrario se violentaría el debido proceso.

#### **QUINTO: Derecho de debida defensa.**

En el escrito inicial de demanda, la -parte actora-, pretendió nombrar como apoderada legal a la ciudadana Rosa del Carmen Tun Emeterio, mediante carta poder de fecha 9 de enero de 2022, suscrita por la misma, sin embargo, no es posible reconocer la personalidad jurídica de la ciudadana Rosa del Carmen Tun Emeterio, al no haber acreditado ser licenciado en derecho, incumpliendo así con los requisitos legales establecidos en el artículo 692 fracción II, de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

<sup>1</sup> **SALARIO INTEGRADO. SI EL TRABAJADOR AFIRMA EN SU DEMANDA HABERLO PERCIBIDO SIN ESPECIFICAR LOS ELEMENTOS QUE LO COMPONEN, DEBE PREVENIRSELE PARA QUE LA ACLARE.**

De conformidad con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo de manera ordinaria y permanente. Así pues, cuando el actor afirme que percibió un salario integrado, debe especificar cuáles son los elementos que lo componen, a fin de que el juzgador pueda dilucidar lo siguiente: a) Si cada componente salarial encuadra en el concepto de sueldo integrado previsto en el citado artículo 84; b) Si la carga de la prueba respecto a cada percepción ordinaria corresponde al patrón o al trabajador, dependiendo de su origen legal o extralegal; y, c) Si la incorporación de alguno de esos elementos a la base salarial para el cálculo de las condenas podría propiciar un doble pago, al haberse demandado ese componente por separado, o bien, si podría ocasionar una cuantificación infinita, al pretenderse que una misma percepción se integre al salario con el que se calculará. En este contexto, si el trabajador refiere en su demanda un salario integrado, sin especificar cuáles son sus elementos, la Junta deberá prevenirlo para que la aclare, con fundamento en el artículo 873 de la mencionada ley.



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



## Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Y siendo que el escrito inicial de demanda, contiene diversas irregularidades, motivo por el cual se procedió a la reserva del presente asunto, denota que quien esté llevando la asesoría jurídica de la parte actora, carece de una incapacidad técnica, la cual provoca una dilación procesal, así como la vulneración de los derechos de la parte trabajadora.

Por lo que, al ser deber de esta Autoridad Judicial garantizar el derecho de las partes, de contar con una debida defensa y representación, en términos del artículo 685 Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber al ciudadano **Uriel Ricardo Puc Euan** que por ser la **parte trabajadora** en esta causa laboral, tiene derecho a que le sea asignado un apoderado legal de la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo para que asuma su representación jurídica, servicios que conforme al artículo 534 de la Ley Laboral en cita, serán gratuitos.

De igual forma se le comunica al ciudadano **Uriel Ricardo Puc Euan -trabajador-** que, en caso de que desee se designe un apoderado legal adscrito a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, podrá solicitarlo ante dicha autoridad ya sea apersonándose a sus instalaciones en el domicilio ubicado en la Avenida Maestros Campechanos, Número 586 (altos), de la Colonia Multunchac, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche –la cual cuenta con número telefónico 981-81-175-19; o bien, puede informarlo a este Juzgado Laboral, para que en auxilio a su petición se realicen las gestiones necesarias para que le sea designado dicha asesoría y/o representación legal, en el afán de garantizar su derecho de debida defensa y representación en este asunto laboral.

### **SEXTO: Se solicita intervención de la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo.**

En atención a los puntos CUARTO y QUINTO del presente acuerdo, y al deber garantizar la defensa adecuada en el presente juicio desde la presentación de la demanda<sup>2</sup>, gírese atento oficio al Procurador Estatal de la Defensa del Trabajador, a efecto de que se le notifique el presente acuerdo y en términos del segundo párrafo del numeral 772 de la Ley Federal del Trabajo en Vigor, se sirva a citar ante sus instalaciones, al ciudadano **Uriel Ricardo Puc Euan**, quien cuenta con los siguientes datos generales:

**Domicilio particular:** Calle 27, número 85 C, Barrio San Francisco, Código Postal 24800, del municipio de Hecelchakan, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche;

**Número telefónico:** 9967306166.

A fin de que intervenga ante el trabajador para que le brinde asesoría legal en caso de que el trabajador la requiera, de conformidad a lo previsto en la fracción I del numeral 530 de la Ley Laboral en comento.

De igual forma, se le solicita al Procurador Estatal de la Defensa del Trabajador, se sirva a informarnos, dentro del plazo de 3 días siguientes al día hábil en que surta efectos su notificación del presente acuerdo, que dio cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado Laboral en el párrafo anterior. Así mismo, se le comunica a dicha autoridad que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se harán acreedores a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En el caso del nombramiento de un apoderado adscrito a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de Campeche, se le otorgará el término de 15 días a fin de que se imponga de los autos que integran el expediente en que se actúa y puedan proporcionar una adecuada asesoría y defensa legal.

### **SÉPTIMO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

Tomando en consideración que el ciudadano **Uriel Ricardo Puc Euan –parte actora-**, no señaló domicilio en esta ciudad de capital de San Francisco de Campeche Campeche, en términos del párrafo primero del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte actora, se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

### **OCTAVO: Acumulación.**

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta, presentada por la **parte actora**, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

### **NOVENO: Protección de datos personales.**

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**



de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar. - **DOY FE.** -----

San Francisco de Campeche, Campeche a 23 de enero de 2023

**Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi**  
**Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado**  
**Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR